



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	016 - 2018 - 00238 - 00	Ejecutivo Singular	DISTRIALUMINIOS LTDA	PETROLEUM CONCRETE S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/06/2022	21/06/2022
2	017 - 2017 - 00139 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ALFREDO VINAZCO GIRALDO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	16/06/2022	21/06/2022
3	022 - 2019 - 00256 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMIRA SANCHEZ DE LUNA	MARIA CARMENZA AGUILAR PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/06/2022	21/06/2022
4	028 - 2013 - 00137 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	CONSUELO EDY CORTES MURCIA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	16/06/2022	21/06/2022
5	029 - 2013 - 00094 - 00	Ejecutivo Mixto	FIDUPETROL S.A	MINER GROUP S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/06/2022	21/06/2022
6	031 - 2009 - 00103 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ALVARO FLOREZ VENEGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/06/2022	21/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-06-15 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

106



I-DJL-130-2021

Señor Juez
PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO
RADICADO: 11001310301620180023800
DEMANDANTE: DISTRIALUMINIOS LTDA.
DEMANDADO: PETROLEUM CONCRETE S.A.S.

Asunto: Liquidación de crédito

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.310.832 de B/manga, y con tarjeta profesional N° 76.038 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho liquidación de crédito para que sea aprobada teniendo en cuenta las directrices establecidas en la ley.

Sin otro particular

Atentamente.

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
C.C. No. 63.310832 de B/manga
T.P. No 76.038 del C.S.J
Original Firmado

100% socialmente responsable

@D.LHOLDING	@DJLHOLDING	DJL HOLDING	DJL HOLDING	Tel. 2692025 (057) 300-5663530	gerencia@djlholding.co notificaciones@djlholding.co	Calle 147 # 17-78 Edf. Soko / Ofc. 408

RE: MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 2018-238 - 016

107

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 13/10/2021 16:03

Para: Notificaciones DJL Holding <notificaciones@djlholding.co>

Buen día

Se acusa recibido de su comunicación, se dará trámite de conformidad con su solicitud.

kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

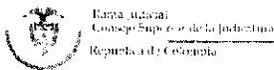


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 14:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones DJL Holding <notificaciones@djlholding.co>

Asunto: RV: MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 2018-238

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
FECHA:	08-10-21
NÚMERO DE FOLIOS:	2 folios
OTRO:	



2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 017-2017-00139 00

Procede este despacho a resolver la petición del tercero DAVIVIENDA S.A., sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo y entrega del vehículo de placas WOT -450.

ANTECEDENTES

1.DAVIVIENDA S.A., solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaer sobre el vehículo de placas WOT-450, y su posterior entrega.

2. Fundamenta su petición en lo siguiente: i) Que DAVIVIENDA S.A. otorgó un crédito de vehículo a la sociedad DISEÑOS POP S.A.S., el que se encuentra respaldado con prenda sin tenencia a favor de esa entidad financiera. ii) Que ese acreedor inscribió la garantía mobiliaria ante Confecámaras el 25 de octubre de 2016, por lo que no debió realizarse ni el embargo ni el secuestro del vehículo en mención por parte de este despacho. iii) Que de conformidad a lo previsto por el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013, la garantía mobiliaria tiene prelación sobre cualquier otra acreencia. iv) Que ante el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C., con radicado 2021-00676, se dio inicio al proceso de cobro directo, autoridad que ya ordenó la captura del vehículo objeto de cautela.

3. El apoderado de la parte actora en este proceso, al descorrer el traslado de la petición anterior, solicita que no se tenga en cuenta, toda vez que DAVIVIENDA S.A. fue citada al presente proceso y dejó vencer en silencio el término para hacer valer sus derechos, por lo que no podía acudir a otra actuación sino intervenir en este

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



74

asunto, pero únicamente hasta antes que se fijara la primera fecha para remate, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 462 y 463 del C. G. del Proceso, lo que ya aconteció.

4. La parte demandada no realizó manifestación alguna.

CONSIDERACIONES

1. Para el presente proceso se tiene por probado lo siguiente: i) Que existe garantía mobiliaria prendaria a favor de DAVIVIENDA S.A. sobre el vehículo de placas WOT – 450, embargado en este asunto. ii) Que en el presente asunto la parte actora cumplió con la carga de citar al acreedor prendario de conformidad a lo previsto por el artículo 462 del C. G. del Proceso, quien guardó silencio dentro del término para ello, tal y como se dejó constancia en auto de 19 de marzo de 2019. iii) Que el acreedor prendario promovió proceso para pago directo en el mes de octubre de 2019, ante el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado 2021-00676, según manifiesta su apoderado.

2. Desde ya se anuncia que la petición del apoderado de DAVIVIENDA S.A., será despachada desfavorablemente, pues si bien es cierto que su crédito garantizado con prenda tiene prelación sobre el que acá se ejecuta, esa entidad dejó precluir la oportunidad para hacer valer sus derechos, tal y como se pasará a explicar.

3. Le asiste razón al apoderado de DAVIVIENDA S.A., en que la garantía mobiliaria tiene prelación sobre el crédito que acá se cobra, de conformidad con lo previsto en la ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, pero no en que no podría haberse embargado ni secuestrado el bien por cuenta de este despacho, porque la prelación solo hace referencia a qué crédito debe pagarse primero, pero no a que solo pueda ser cautelado por el acreedor principal, pues ninguna norma así lo tiene previsto.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



4. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C. G. del Proceso, cuando existen acreedores prendarios, como en el caso de DAVIVIENDA S.A., debe ordenarse su citación al proceso para que hagan valer sus derechos o inicien proceso aparte, pero dentro del término otorgado por la ley.

5. En el presente asunto, tal y como lo manifiesta el apoderado de la actora en su escrito que describió el traslado, el acreedor prendario fue citado desde el año 2018, como consta en el expediente, sin que compareciera al proceso ni tampoco ejecutara acción ejecutiva alguna ante otra autoridad judicial, pues el proceso que inició ante el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C., solo fue iniciado hasta el año 2021.

6. Además de lo anterior, desde el 25 de enero de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo el remate del vehículo de propiedad del demandado, la que se aplazó para resolver la petición que precisamente ocupa al despacho.

7. No debe olvidarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del C. G. del Proceso, los términos son perentorios e improrrogables, por lo que la oportunidad del acreedor prendario para hacer valer sus derechos ante esta autoridad o en proceso aparte ya precluyó.

8. Finalmente, tampoco sería procedente levantar el embargo bajo otra causal, pues no se dan ninguno de los presupuestos previstos para ello en el artículo 597 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



792

ÚNICO: NIÉGASE la petición de DAVIVIENDA S.A., de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas WOT-450 de propiedad de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

En firme, ingrese el proceso al despacho para continuar con la audiencia de remate suspendida el 08 de marzo de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 31
Fijado hoy 22
de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)

Señor(a)

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DISEÑOS POP SAS-JOSE ALFREDO VINAZCO GIRALDO
RADICADO: 017-2017-00139

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** entidad identificada con el NIT. 860.034.313-7, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que en virtud del artículo 318 y 320 del Código General Del Proceso, interpongo **RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, notificado en estado virtual No. 31 del 22 de abril del 2022, mediante el cual Niega la petición de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas WOT450, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de enero del 2022 se emitió auto por medio del cual se ordenó el remate del vehículo de placas WOT450.
2. Inconforme con lo decidido se manifestó al despacho que el 11 de octubre de 2016 se suscribió entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el demandado **JOSE ALFREDO VINAZCO GIRALDO- DISEÑOS POP SAS** contrato de garantía mobiliaria cuyo objeto fue el automóvil de placas WOT450.
3. Que una vez adelantados los trámites legales para proceder a la ejecución judicial del derecho real contentivo dentro del contrato referido, se presentó demanda cuyo conocimiento es del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá bajo la radicación No. 2021-0676, la cual fue admitida el 14 de octubre de 2021 ordenando su retención.
4. En fecha 19 de marzo de 2019 se notificó dentro del presente asunto al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como acreedor prendario. El día 18 de febrero de 2021 se solicitó el levantamiento de medida cautelar y entrega de vehículo.
5. El apoderado del Banco de Bogotá al descorrer el traslado de la petición anterior, solicita que no se tenga en cuenta toda vez que Davivienda S.A. fue citada al presente proceso y dejó vencer en silencio el termino para hacer valer sus derechos, por lo que no podía acudir a otra actuación sino intervenir en este asunto, pero únicamente hasta antes que se fijara la primera fecha para remate, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 462 y 463 del C.G. del P. lo que ya aconteció.
6. Por providencia del 21 de abril de 2022, notificada en estado virtual No. 31 del 22 de abril del 2022, se negó la petición de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas WOT450.

celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior”.

La garantía mobiliaria a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se inscribió inicialmente el 11 de octubre de 2016 y el registro de ejecución tiene fecha del 25 de octubre de 2016 como constan en certificado visto en documento del cuaderno de medidas cautelares. De otro lado el embargo decretado dentro del presente asunto fue inscrito el 23 de mayo de 2017 por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota.

Así las cosas y como consta en el certificado de tradición del vehículo que reposa en el cuaderno de medidas es prueba de la constancia de la prelación de la inscripción de la garantía mobiliaria del acreedor prendario desde el 25 de octubre de 2016, por lo que este tiene prelación.

Así mismo se reitera lo indicado por el artículo 21 de la ley 1676 del año 2.013 que establece MECANISMOS PARA LA Oponibilidad de la garantía mobiliaria. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.

De igual forma de acuerdo con lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, establece reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. LA PRELACION DE LAS GRANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE DETERMINARÁ POR EL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores.

En atención al pronunciamiento efectuado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en su escrito Oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020 de referencia y que reposa en el presente expediente que dice: Garantías mobiliarias y prelación de Gravámenes, que me permito citar en los siguientes términos, se manifiesta que: "...una garantía que sea oponible mediante su inscripción en el registro. Tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiese sido inscrita" de otro lado también hace mención que "entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en la ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha su constitución..." lo que deja en evidencia que mi poderdante podrá adjudicarse el bien, sin impedimento o tramite diferente.

Al respecto del recurso que hoy se solicita conviene recordar que la función jurisdiccional ejercida por el estado a través de los funcionarios facultados por este, es decir el Juez para resolver por medio de sus decisiones, las controversias planteadas por los particulares, además de generar inconformidad en una o ambas partes, no se encuentra exenta del error o la falla, como actividad humana que es, por ello el ordenamiento procesal previo los medios o recursos de impugnación como instrumentos jurídicos que permiten a los extremos del proceso, controvertir todas aquellas determinaciones que a su juicio son ilegales o afectan sus derechos, para que el funcionario que emitió la misma, o su superior jerárquico convalide o repruebe la actuación reprochada.

En este orden de ideas, existe prueba de registro previo al embargo aquí decretado como es el proveniente del registro de la garantía mobiliaria que como se indicó tiene prelación lo que permite dar aplicación a lo regulado por el artículo 597 No. 9 del C.G. del P. por lo que se debió

RV: RECURSO REPOSICIÓN 017-2017-00139 BANCO DE BOGOTA S.A. VS DISEÑOS POP SAS-JOSE ALFREDO VINAZCO GIRALDO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 7:55

Para: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

ANOTACION

Radicado No. 2831-2022, Entidad o Señor(a): CAROLINA ABELLLO OTALOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. // De: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co> Enviado: martes, 26 de abril de 2022 12:35 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

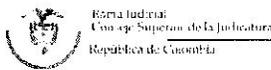


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 15:36

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO REPOSICIÓN 017-2017-00139 BANCO DE BOGOTA S.A. VS DISEÑOS POP SAS-JOSE ALFREDO VINAZCO GIRALDO

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibió	

(1) 17 - 2022 - 00139

796

favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por [redacted] en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.





7. Así las cosas, no se revocará la providencia.

8. Finalmente, se concederá la apelación, en el efecto devolutivo, de conformidad con los artículos 321 y 323 del C. G. del Proceso, para lo cual se ordenará el pago de las expensas necesarias a costa del recurrente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura., en razón a que el expediente no se encuentra digitalizado.

.Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de 21 de abril de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil, en el efecto DEVOLUTIVO, para lo cual la parte interesada deberá sufragar las expensas necesarias para obtener copia digital de todo o actuado desde el 19 de marzo a la fecha, incluida esta providencia, en el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierta la alzada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 324 del C. G. del Proceso y 3º. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura., en razón a que el expediente no se encuentra digitalizado.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo proceda a correr traslado a los no recurrentes y al envío de las copias al superior.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 017 2017 00139 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de DAVIVIENDA S.A., acreedor prendario, contra el auto de 21 de abril de 2022.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de 21 de abril de 2022, este despacho negó la solicitud de DAVIVIENDA S.A., en calidad de acreedor prendario de mejor derecho, de levantar las medidas cautelares sobre el vehículo de placas ... de propiedad de la acá demandada, básicamente por considerar que esa entidad financiera dejó precluir el término previsto en el artículo 462 del C. G. del Proceso sin ejercer sus derechos como acreedor en proceso aparte.

2. Inconforme con la decisión anterior, la apoderada de la tercera acreedora prendaria DAVIVIENDA S.A., interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentándolo en lo que se resume a continuación: i) Que la garantía mobiliaria tiene prelación sobre el crédito personal que se cobra en el presente proceso, de conformidad a lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015. ii) Que el acreedor inició proceso ante el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado 2021-00676, cuya demanda fue admitida el 14 de octubre de 2021, o sea antes de la terminación del presente proceso, por lo que considera que sí hubo pronunciamiento de su parte, que debe ser tenido en cuenta. iii) Que se puede acumular la demanda, pues aún no ha finiquitado el asunto.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Cclular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

8/6/2022 11:5:23 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 53679047

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 9005501231

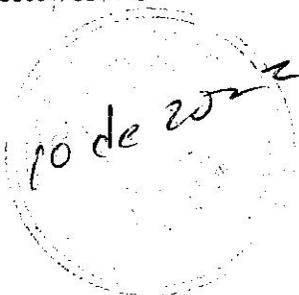
Ref 2: 11001310301720170013900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500, resto de

PAGO DE FOLIOS 4 163-299
APANCEL JUDICIAL POR
CONCEPTO A RECURSO DE APELACION
CUADERNO No 2

[Handwritten signature]



300



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

8/6/2022 11:7:47 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 53679723

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$34,250.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 9005501231
Ref 2: 11001310301720170013900
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: DISEÑOS P.O.P SAS
RADICADO: 2017 - 00139

ASUNTO: PAGO DE LAS EXPENSAS RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO
DEVOLUTIVO PARA ENVÍO DE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA
CIVIL

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo requerido en auto de fecha 03 de junio de 2022, mediante el cual el Despacho ordenó a la parte actora pagar las expensas necesarias para obtener copia digital de todo lo actuado previo a remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación concedido en efecto devolutivo en contra del auto de fecha 21 de abril de 2022, me permito acudir a usted con el fin de allegar lo requerido.

ANEXOS

- Arancel 1 por valor de \$34.250 pesos mediante el cual se canceló el valor de los correspondientes folios sujetos a revisión del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil.
- Arancel 2 por valor de \$6900 pesos.

En virtud de lo anterior y por haberse allegado dentro del término requerido el comprobante de pago de las expensas, sírvase señor Juez remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, para que proceda a proveer respecto del recurso de apelación en efecto devolutivo concedido en contra del auto de fecha 21 de abril de 2022.

De igual manera me permito informar los correos electrónicos dispuestos para efectos de notificaciones judiciales carolina.abello911@aecsa.co, notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co y daniela.cabuya674@aecsa.co.

CAROLINA ABELLO OTALORA



C.C. No. 22.461.911 DE BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 DEL C.S. DE LA J.

DANIELA CABUYA 08/06/2022
D-GM C-485

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: DISEÑOS P.O.P SAS
RADICADO: 2017 - 00139

ASUNTO: PAGO DE LAS EXPENSAS RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO
DEVOLUTIVO PARA ENVÍO DE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA
CIVIL

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo requerido en auto de fecha 03 de junio de 2022, mediante el cual el Despacho ordenó a la parte actora pagar las expensas necesarias para obtener copia digital de todo lo actuado previo a remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación concedido en efecto devolutivo en contra del auto de fecha 21 de abril de 2022, me permito acudir a usted con el fin de allegar lo requerido.

ANEXOS

- Arancel 1 por valor de \$34.250 pesos mediante el cual se canceló el valor de los correspondientes folios sujetos a revisión del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.
- Arancel 2 por valor de \$6900 pesos.

En virtud de lo anterior y por haberse allegado dentro del término requerido el comprobante de pago de las expensas, sírvase señor Juez remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que proceda a proveer respecto del recurso de apelación en efecto devolutivo concedido en contra del auto de fecha 21 de abril de 2022.

De igual manera me permito informar los correos electrónicos dispuestos para efectos de notificaciones judiciales carolina.abello911@aecsa.co, notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co y daniela.cabuya674@aecsa.co.

CAROLINA ABELLO OTALORA



C.C. No. 22.461.911 DE BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 DEL C.S. DE LA J.
DANIELA CABUYA 08/06/2022
D-GM C-4S5

307



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

87612022 11 5 23 Cajero Luisaper

Oficina 9623 CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal 192 168 65 20 Operación 53679047

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción	\$0.00
Iva del costo	\$0.00
GME del costo	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-DUN-RM

Ref 1 9005501231

Ref 2 11001310301720170013900

Ref 3 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

304

RE: PAGO DE LAS EXPENSAS PARA ENVÍO DE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL - 2017 - 00139 - BANCO DAVIVIENDA VS DISENOS P.O.P SAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Buen día, por favor remitir aranceles originales

ANOTACION

Radicado No. 3964-2022, Entidad o Señor(a): CAROLINA ABELLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Copias, Observaciones: ALLEGA PAGO EXPENSAS RECURSO APELACION De: AECSA <correoseguro@e-entrega.co>Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 12:19 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

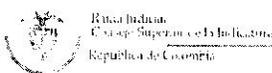


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

[Handwritten signature]

De: AECSA

Enviado: Miércoles, 08 de Junio de 2022 12:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: PAGO DE LAS EXPENSAS PARA ENVÍO DE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL - 2017 - 00139 - BANCO DAVIVIENDA VS DISENOS P.O.P SAS

¡IMPORTANTE! Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 17-2017-0139

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **del cuaderno No. 1 del folio 163 al 299 y el cuaderno No. 2 con 305 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. Contra DISEÑO POP S.A.S Y JOSÉ ALFREDO VINAZCO GIRALDO**, proveniente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha 3 De junio de 2022 y en contra de la providencia adiada 21 de abril de 2022.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

Señor/a

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO ORIGEN JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No 2019-256
DE AMIRA SANCHEZ DE LUNA VS MARIA CARMENZA AGUILAR PEREZ

CARLOS MAURICIO TORRES ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.116.608** de Bogotá, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. **268.072** del **C. S. De J.**, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto acostumbrado me permito allegar la liquidación de crédito.

Adjunto archivo en PDF con la respectiva liquidación.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,



CARLOS MAURICIO TORRES ROJAS.
C.C. No. 80.116. 608 de Bogotá D.C.
T.P. No. 268-072 del C.S. de la J.

CALLE 12B# 9-20 Edificio Vásquez de Bogotá D.C
CL: 3102719420 - 3102552331
Trmabogados@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)-1} x 12].

JUZGADO: 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C)

DEMANDANTE: AMIRA SANCHEZ DE LUNA

DEMANDADO: MARIA CARMENZA AGUILAR PEREZ

PROCESO: 11001310302220190025600

CAPITAL **\$ 173.600.000,00**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
18-feb-19	28-feb-19	11	19,70	2,18	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 1.387.642,67
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.856.813,33
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.715.040,00
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.856.813,33
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.715.040,00
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.837.666,72
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.844.771,04
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.720.746,17
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.805.659,70
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.670.834,73
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.771.807,64
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	2,09	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.746.819,90
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	2,12	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.553.471,65
1-mar-20	31-mar-20	31	18,69	2,08	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.732.524,33
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	2,08	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.612.120,32
1-may-20	31-may-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.630.311,47
1-jun-20	30-jun-20	30	18,69	2,03	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.525.384,97
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.630.311,47
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	2,04	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.660.861,76
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	2,05	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.553.191,14
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	2,02	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.624.914,42
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	2,00	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.464.391,03
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	1,94	0,06	\$ 173.600.000,00	\$ 3.485.787,25
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	1,94	0,06	\$ 173.600.000,00	\$ 3.485.787,25
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	1,97	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.184.464,19
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	1,95	0,07	\$ 173.600.000,00	\$ 3.502.109,07
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	1,94	0,06	\$ 173.600.000,00	\$ 3.371.586,51
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,93	0,06	\$ 173.600.000,00	\$ 3.467.633,08
1-jun-21	30-jun-21	30	17,22	1,93	0,06	\$ 173.600.000,00	\$ 3.354.016,04
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	1,93	0,06	\$ 173.600.000,00	\$ 3.460.365,86
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	1,94	0,06	\$ 173.600.000,00	\$ 3.471.265,50

RE: LIQUIDACION DE CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 14:18

Para: trmabogados <trmabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4085-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO // Carlos Torres <trmabogados@gmail.com> Vie 10/06/2022 15:22 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

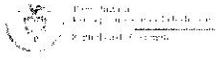
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900



De: Carlos Torres <trmabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 15:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: LIQUIDACION DE CREDITO

LIQUIDACION DE CREDITO

Señor/a

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO ORIGEN JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No 2019-256

DE AMIRA SANCHEZ DE LUNA VS MARIA CARMENZA AGUILAR PEREZ

CARLOS MAURICIO TORRES ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.116.608** de Bogotá, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. **268.072** del **C. S. De J.**, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto acostumbrado me permito allegar la liquidación de crédito.

Adjunto archivo en PDF con la respectiva liquidación.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recepciona	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 28-2013-0137

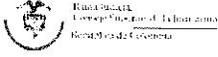
CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION en el EFECTO DEVOLUTIVO concedido, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 119 C. S. P.	
En la fecha <u>16-06-2022</u> se hizo el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u> del	
C. S. P. el cual corre a partir del <u>16-06-2022</u>	
y vence en: <u>21-06-2022</u>	
El secretario: 	



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Sergio A. Díaz Dávila <an_sergio@hotmail.com>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 12:03

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: 2013-137.

Con el acostumbrado respeto me permito allegar solicitud del valor de las expensas para el recurso de apelación.

Con respeto, suscribe,

Sergio A. Díaz Dávila.



1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.
2. Desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera desfavorable a quien lo interpone, por las razones que en adelante se exponen.
3. Como bien lo dice el apoderado recurrente, en todo proceso debe primar el uso de las tecnologías de la información, argumento que también comparte este despacho.
4. No obstante, lo anterior, debe tenerse en cuenta que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, no procede el cobro de expensas por copias de un expediente únicamente cuando este se encuentra digitalizado.
5. Verificado el proceso que nos ocupa se tiene que el mismo no se encuentra digitalizado, por lo que debe procederse al pago de expensas de conformidad con la norma arriba mencionada, como ya se vio.
6. De esta manera el recurso no sale adelante.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CONFÍRMASE la providencia de 29 de marzo de 2022, por lo expuesto.



República de Colombia,
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 22 Julio 2022

Al con las diligencias el Despacho con el anterior escrito

(a) Secretario(s)

Ref.: **Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A contra CONSUELO EDY CORTES MURCIA**

Rad: No. 11001310302820130013701

PROVIENE: JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como endosatario para el cobro de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho, con el objeto de descorrer dentro del término legal el traslado así:

AL RECURSO DE REPOSICION

La decisión accionada por la pasiva es el Auto de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual el Despacho resolvió:

PRIMERO: REVÓCASE parcialmente la providencia de 18 de febrero de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de APELACIÓN, en el efecto devolutivo. Para lo anterior, la parte interesada deberá cancelar, en el término de cinco (05) días, las expensas necesarias para obtener copia de lo actuado desde el 22 de noviembre de 2019 a la fecha, incluido este auto, so pena de declarar desierto el recurso.

FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL ACCIONANTE

Solo me limitare a atacar lo que al ordenamiento existente es lesivo y violatorio. Como se dijo en el memorial de la anterior reposición, y no dejando de lado lo dicho por el Consejo de Estado, el cual menciona: "una interpretación sistemática de varias normas expedidas con ocasión de la pandemia y del [CPACA y el CGP] (...) dan prevalencia al uso de las tecnologías de la información y al desuso de formalidades físicas innecesarias, en el contexto de la pandemia" Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia, 05001233300020200388401(AC), 04/02/2021. Lo anterior se refiere a que no hay la necesidad de ordenar el pago de copias ya que el expediente se encuentra digitalizado y el mismo se puede enviar para que se resuelva la alzada.

A de considerarse por el recurrente que el Despacho da razón de su decisión, en cuanto a lo reprochado por el Despacho, así:

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

A de considerarse por el recurrente que el Despacho da razón de su decisión, en cuanto a lo reprochado por el Despacho, así:

*6. De otro lado, en cuanto a que se remita el expediente digitalizado sin ordenar el pago de expensas ni copias, no es procedente, pues de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, deben cancelarse las expensas allí previstas, **pues el expediente no se encuentra digitalizado.***

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. El expediente en su totalidad.

PETICION:

Solicito al Despacho mantener incólume el auto de fecha 29 de marzo de 2022, notificado por estado el 30 de marzo de 2022, mediante el cual se resolvió conforme a Derecho.

Adicionalmente, téngase en cuenta por parte del Despacho al momento de remitir el expediente al tribunal, la contestación a traslado en cuanto al Auto de fecha 22 de febrero de 2021, efectuadas en debida forma por la actora el día 03 de marzo de 2022 y que se adjuntan nuevamente a la presente

Estos argumentos sustentan la apelación en caso de ser concedida.

Señor Juez,



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.
T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.
Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com
Cel: 3163077133



2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es parte dentro del presente asunto. ii) Que por este despacho, en providencia de 06 de diciembre de 2021, se negó decretar el desistimiento tácito solicitado por la parte demandada. iii) Que por auto de 22 de febrero se confirmó lo decidido, pero se negó conceder el recurso de apelación.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera favorable a quien lo propone, por las razones que pasan a exponerse.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, la providencia que niega decretar el desistimiento tácito es susceptible de apelación, la que debe concederse en el efecto devolutivo.

5. Sin otras argumentaciones, por innecesarias, debe decirse que le asiste razón en su queja al recurrente, por lo que debe concederse el recurso de alzada.

6. De otro lado, en cuanto a que se remita el expediente digitalizado sin ordenar el pago de expensas ni copias, no es procedente, pues de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, deben cancelarse las expensas allí previstas, pues el expediente no se encuentra digitalizado.

.Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVÓCASE parcialmente la providencia de 18 de febrero de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de APELACIÓN, en el efecto devolutivo. Para lo anterior, la parte interesada deberá cancelar, en el término de cinco (05) días, las

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Poder Judicial
Procuraduría General de la Federación
Procuraduría de los Estados y del Distrito Federal
Procuraduría de los Municipios
ENTRADA AL DESPACHO

Se remite al Despacho con el anterior escrito.

El Sr. Secretario(a) _____



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Y la solicitud resuelta en auto del 22 de febrero de 2022 no está contemplada dentro de la normatividad vigente.

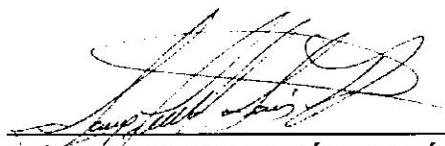
PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. El expediente en su totalidad.
2. Diligencia de entrega de fecha 28 de octubre de 2021.
3. Estado de fecha 11 de febrero de 2022 de la Alcaldía Local de Kennedy, en la que programa fecha para adelantar la diligencia de entrega.

PETICION ESPECIAL

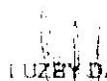
Solicito al Despacho mantener incólume el auto de fecha 22 de febrero de 2022, notificado por estado el 23 de febrero de 2022, mediante el cual se resolvió conforme a Derecho.

Señor Juez,



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.
T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.
Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com
Cel: 3163077133

coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com


LUZBY DAHIANNA ROMERO MANCERA
Abogada de Apoyo del Área de Gestión Policial


NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA
Apoderado de la parte actora


MAURICIO ROPERO
Integración Social


MAYRA ALEJANDRA LINDARTE PERILLA
Veterinaria Alcaldía Local de Kennedy


MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ
Auxiliar de justicia


JULIETH YANETH ROMERO CABANZO
Abogada de la parte interesada

DC-0521-145	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	MARTHA MARCELA QUINTERO HURTADO	HARRISON SALAZAR RAMIREZ	ENTREGA DE BIEN INMUEBLE	11-02-2022	16 de febrero de 2022
031	Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá	BANCOLOMBIA S.A.	CONSUELO EDY CORTES MURCIA	ENTREGA DE BIEN INMUEBLE	11-02-2022	16 de febrero de 2022
25	Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá	MARTHA LILIANA MORENO GAMEZ	EIMAR ENRIQUE CASTELLANOS FORERO	ENTREGA DE BIEN INMUEBLE	11-02-2022	16 de febrero de 2022
21-017	Juzgado 31 de Familia de Bogotá	SUCESION INTESTADA DE EFRAIN CAMARGO	GLADYS CAMARGO FONSECA Y OTROS	ENTREGA DE BIEN INMUEBLE	11-02-2022	16 de febrero de 2022
35	28 Civil Municipal de Bogotá	Cristian Humberto Sáenz	Ducy Arley Pinzón Peña	Secuestro de bien inmueble	11-02-2022	17 de febrero de 2022
47	Juzgado 43 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá	Saul Horacio Roa Granados	Juan Gabriel Lagos López	Embargo y Secuestro de bienes muebles y enseres	11-02-2022	17 de febrero de 2022
00059-20	Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá	Melba Luna Pardo Castro	Marisol Jazmin Marin y otros	Secuestro de bien inmueble	11-02-2022	17 de febrero de 2022
76	Juzgado 665 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá	Fernando Arturo Rubio Fandino	Rusbel Martinez	Embargo y Secuestro de bienes muebles y enseres	11-02-2022	17 de febrero de 2022

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha _____ se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del
 C. G. P. a que corre a partir del _____
 y vence en: _____
 El secretario _____

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

El J. J. _____
 por las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 El Secretario(a), _____



Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



10. Quiere decir lo anterior, que si el proceso solo entró al despacho hasta el 07 de diciembre de 2021, no se cumplieron los dos años de permanencia en secretaría en inactividad, sino que el término volverá a correr desde la última actuación, 28 de octubre de 2021.

11. Así las cosas, la providencia se mantiene.

12. Finalmente, no se concederá el recurso de apelación, en razón a que la providencia atacada no es susceptible de alzada, al no estar enlistada como tal en el artículo 321 del C. G. del Proceso., ni en ninguna otra norma adjetiva.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MANTÉNGASE la providencia de 06 de diciembre de 2021, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NIÉGASE el recurso subsidiario de apelación por improcedente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



3. La parte actora recorrió el traslado del recurso, solicitando mantener la providencia, toda vez que considera que las últimas actuaciones al expediente sí tienen la entidad de interrumpir el término de inactividad. Finalmente informa que la última actuación corresponde a la diligencia de entrega del inmueble la que está pendiente de nueva citación por cuanto la señalada para el 28 de octubre de 2021 no se pudo llevar a cabo por la presencia de menores, según dice.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es parte dentro del presente asunto. ii) Que el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada. iii) Que las últimas actuaciones al interior del expediente antes de solicitud de desistimiento tácito corresponden al auto de 22 de noviembre de 2019, al despacho comisorio No. 1352 de 03 de diciembre de 2019, y la diligencia de entrega suspendida el 28 de octubre de 2021 por parte del Juzgado 28 Civil Municipal, comisionado por este despacho. .

3. Desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, como pasará a explicarse.

4. Como este proceso ya cuenta con sentencia, pues está en etapa de ejecución de la misma, el requisito objetivo o de hecho que se aplica para decretar el desistimiento tácito es el de permanecer inactivo en secretaría por el término de dos años, de conformidad al ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del C. G. del Proceso.

5. La excepción a lo anterior, la trae la misma norma, cuando dispone que cualquier actuación de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte, interrumpe el

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



HLG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

NIT. 900.662.043

Señor
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Bogotá D.C,

REF. EJECUTIVO DE FIDUPETROL S.A. CONTRA CESAR ERNESTO DUARTE PARADA, ADRIANA JANETH BLANCO CONCHA, MINER GROUP S.A.S.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO - ART 446 C.G.P.

RDO. 29- 2013- 094

PROVIENE DEL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HUGO LEON GONZALEZ NARANJO, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad FIDUAGRARIA S.A. quien actúa Como vocera del patrimonio autónomo denominado **“FIDEICOMISO REMANENTES CARTERA COLECTIVA ESCALONADA PROYECTAR FACTORING”**, le solicito respetuosamente Sr Juez, actualizar la liquidación de crédito de conformidad con el Art. 446 numeral 3 del C.G.P., en los siguientes términos:

1. PAGARE N° 26769

VIENE LIQUIDACION A 1 DE FEBRERO DE 2015	\$5.831.730.805,00
INTERESES MORATORIOS DEL 02-FEB-2015 A 30-JUN-2022	\$6.103.810.663,51
TOTAL, ESTE PAGARE	\$11.935.541.468,51

2. PAGARE N°21134

VIENE LIQUIDACION A 1 DE FEBRERO DE 2015	\$1.454.186.132,00
INTERESES MORATORIOS DEL 02-FEB-2015 A 30-JUN-2022	\$1.556.210.525,38
TOTAL, ESTE PAGARE	\$3.010.396.657,38

HUGO LEON GONZALEZ NARANJO
Abogado Consultor
C.C. 9.000.662.043

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 029-2013-094
 DE: FIDUPETROL S.A.
 CONTRA: CESAR ERNESTO DUARTE PARADA Y OTROS

Actualización desde: 2 de febrero de 2015
 Hasta: 30 de junio de 2022

PAGARE No. 26769

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
2/02/2015	28/02/2015	3.202.781.589	19,21	28,82	0,069	27	60.010.150,59
1/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	68.900.543,26
1/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	67.168.286,58
1/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	69.407.229,47
1/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	67.168.286,58
1/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	69.058.983,76
1/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	69.058.983,76
1/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	66.831.274,61
1/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	69.280.646,07
1/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	67.045.786,52
1/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	69.280.646,07
1/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	70.386.265,49
1/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	65.845.216,10
1/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	70.386.265,49
1/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	70.726.509,65
1/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	73.084.059,97
1/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	70.726.509,65
1/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	75.569.921,88
1/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	75.569.921,88
1/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	73.132.182,46
1/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	77.573.147,43
1/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	75.070.787,84
1/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	77.573.147,43
1/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	78.645.749,12
1/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	71.034.870,18
1/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	78.645.749,12
1/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	76.079.188,81
1/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	78.615.161,77
1/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	76.079.188,81
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	77.542.439,65
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	77.542.439,65
1/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	75.041.070,63
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	74.981.576,22
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	71.992.219,09
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	73.811.340,70
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	73.551.886,75
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	67.332.995,92
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	73.520.723,23
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	70.545.197,93
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	72.771.729,42
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	69.939.925,17
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	71.487.424,63
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	71.204.693,43
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	68.512.051,16

1/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	17.695.873,45
1/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	17.125.038,82
1/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	17.607.085,69
1/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	17.607.085,69
1/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	17.039.115,19
1/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	17.663.600,10
1/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	17.093.806,54
1/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	17.663.600,10
1/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	17.945.485,73
1/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	16.787.712,46
1/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	17.945.485,73
1/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	18.032.233,44
1/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	18.633.307,89
1/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	18.032.233,44
1/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	19.267.096,30
1/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	19.267.096,30
1/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	18.645.577,06
1/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	19.777.833,09
1/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	19.139.838,47
1/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	19.777.833,09
1/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	20.051.300,62
1/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	18.110.852,18
1/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	20.051.300,62
1/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	19.396.937,57
1/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	20.043.502,16
1/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	19.396.937,57
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	19.770.003,92
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	19.770.003,92
1/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	19.132.261,86
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	19.117.093,33
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	18.354.935,18
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	18.818.733,35
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	18.752.583,69
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	17.167.032,65
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	18.744.638,33
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	17.986.006,71
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	18.553.676,96
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	17.831.688,05
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	18.226.234,20
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	18.154.149,84
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	17.467.641,28
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	17.905.286,20
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	17.218.648,83
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	17.720.068,64
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	17.526.271,14
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	16.223.343,66
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	17.695.873,45
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	17.085.996,21
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	17.671.669,84
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	17.070.372,83
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	17.623.237,35
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	17.655.529,42
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	17.085.996,21
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	17.477.737,32
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	16.859.101,66
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	17.323.823,20
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	17.210.194,58

1/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	35.321.134,01
1/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	37.466.016,25
1/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	36.257.435,08
1/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	37.466.016,25
1/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	37.984.057,78
1/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	34.308.181,22
1/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	37.984.057,78
1/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	36.744.469,17
1/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	37.969.284,81
1/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	36.744.469,17
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	37.451.185,11
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	37.451.185,11
1/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	36.243.082,36
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	36.214.347,95
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	34.770.558,36
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	35.649.151,56
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	35.523.841,37
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	32.520.262,52
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	35.508.790,12
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	34.071.680,98
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	35.147.043,62
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	33.779.348,39
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	34.526.754,44
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	34.390.201,88
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	33.089.718,63
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	33.918.768,58
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	32.618.041,32
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	33.567.902,84
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	33.200.783,73
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	30.732.591,09
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	33.522.068,82
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	32.366.751,64
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	33.476.218,86
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	32.337.155,58
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	33.384.471,08
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	33.445.643,36
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	32.366.751,64
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	33.108.843,99
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	31.936.935,34
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	32.817.277,74
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	32.602.026,06
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	30.915.417,43
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	32.878.713,72
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	31.431.161,72
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	31.706.505,85
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	30.578.722,50
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	31.598.013,25
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	31.861.340,54
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	30.923.374,97
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	31.551.489,08
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	30.157.884,94
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	30.570.669,24
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	30.351.714,66
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	27.725.078,88
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	30.492.512,92
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	29.357.478,51
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	30.195.095,58

RE: PROCESO JUZGADO DE ORIGEN (029) 2013-094 FIDUPETROL- MINERGROUP

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/06/2022 15:51

Para: HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 4097-2022, Entidad o Señor(a): HUGO LEON GONZALEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO // HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com> Vie 10/06/2022 15:58 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

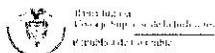
Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 15:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Hugo Leon <hugoleongonzalez@hotmail.com>; minergroupsas@gmail.com <minergroupsas@gmail.com>

Asunto: PROCESO JUZGADO DE ORIGEN (029) 2013-094 FIDUPETROL- MINERGROUP

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

Radicado: :2013-00094

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO ART 446

HUGO LEON GONZALEZ N. con T.P. 68.238 del C.S., de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante adjunto memorial, solicitando a su despacho lo siguiente:

-ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO (29) 2013-094

CORDIALMENTE



HUGO LEON GONZALEZ NARANJO
DIRECTOR GENERAL
 CRA 11A N 94 A 56 OFICINA 301
 TELEFONO: 2939481

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recepcionó	

22

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 031-2009-00103-00 (DEMANDA ACUMULADA)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA: ALVARO FLOREZ VENEGAS

CAPITAL \$ 199.749,69

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
7/11/2020	30/11/2020	199.749,69	17,84	26,76	0,065	24	3.115,47
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	3.947,64
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	3.919,37
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	3.580,19
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	3.937,55
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	3.790,98
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	3.899,14
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	3.771,41
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	3.891,05
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	3.903,19
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	3.767,49
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	3.870,79
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	3.783,15
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	3.947,64
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	3.987,95
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	3.717,95
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	4.150,24
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	4.127,90
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	4.395,72
1/06/2022	10/06/2022		20,40	30,60	0,073	10	1.461,55
TOTAL INTERESES MORATORIOS							74.966,35

CAPITAL	\$ 199.749,69
INTERESES MORATORIOS	\$ 74.966,35
TOTAL LIQUIDACION	\$ 274.716,04

SON.A 10 DE JUNIO DE 2022: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 04 CTVOS M/CTE

RE: RAD: 2009-00103 APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: roldanyroldanabogados <roldanyroldanabogados@outlook.es>

ANOTACION

Radicado No. 4091-2022, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS ROLDAN JARA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Medidas cautelares, Observaciones: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es> Vie 10/06/2022 15:39 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

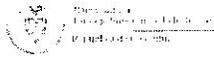


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 15:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2009-00103 APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra
ÁLVARO FLOREZ VANEGAS.**

RAD. 2009-00103

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DEMANDA ACUMULADA

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de allegar la liquidación del crédito por la suma de \$274.716.04. Sírvase dar el traslado correspondiente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibió	